

lo reflejado en los planos y demás documentación aportada por esta Administración.

En cuanto a la nulidad del Procedimiento de Deslinde de la Vía Pecuaría “Cañada vecinal Sierra Calera”, alegado de contrario, son de aplicación lo redactado en los puntos primero y segundo anteriores.

En lo referente a haberse hurtado su derecho de poder alegar contra el acto de clasificación, decir que cabe la impugnación del deslinde de forma independiente de la clasificación, puesto que son actos distintos (STS de 22 de marzo de 1989), pero es totalmente improcedente el formular alegaciones contra la clasificación ya que, no se puede cuestionar a través de la impugnación del deslinde el acto firme de Clasificación.

Expuesto lo anterior deben decaer las alegaciones expuestas de contrario referentes a la falta de aplicabilidad y vigencia del acto de Clasificación de 1960 previo a la propuesta de deslinde actual.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de LRJ-PAC modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, poner en conocimiento del administrado que la totalidad del expediente administrativo, que contiene el Acto de Clasificación y el resto de la documentación que hoy sirve de base a la actual propuesta de deslinde de la “Cañada vecinal de Sierra Calera”, obran en el archivo de Vías Pecuarías de la Consejería de Desarrollo Rural en Mérida.

Por lo que se refiere al hecho de haber trazado la anchura de la vía en 37,61 metros, en todo su recorrido, insistir en la circunstancia de que la Administración tiene la obligación de mantener la integridad del Dominio Público intrusado, ajustando la propuesta de deslinde a lo expresado en el acto de clasificación, incluida la anchura de la vía, a la que en el acto de clasificación del término municipal de La Morera, se le asigna la anchura de 37,61 m en todo su recorrido.

En cuanto al hecho de que en la Clasificación de 1960, clasificación que actualmente sirve de base a la presente propuesta de deslinde, la “Cañada Vecinal Sierra Calera” aparezca clasificada como innecesaria. Manifiestar de contrario que según dispone la Disposición Transitoria única de la Ley 3/1995 los expedientes de innecesariedad, enajenaciones, ocupaciones temporales y aprovechamientos que se encontraran en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley, se ajustarán a la normativa básica y requisitos establecidos en la misma”.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Vecinal de Sierra Calera, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaría denominada “Cañada Vecinal de Sierra Calera”. Tramo en todo su recorrido. Término Municipal de La Morera. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 27 de octubre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

#### *ORDEN de 28 de octubre de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la “Cañada Real de la Senda”, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Trasierra.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaría denominada “Cañada Real de la Senda”. Tramo: En todo su recorrido por el término municipal. Término municipal de Trasierra. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

#### HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaría mencionada fue iniciado por acuerdo de 18 de abril de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 28 de junio de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 101 de 30 de agosto de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cañada Real de la Senda, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Trasierra, aprobado por Orden Ministerial de 31 de julio de 1957, la cual fue publicada en el B.O.E., de 6 de septiembre de 1957.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de la Senda, en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de la Senda”. Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Trasierra. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 28 de octubre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

*ORDEN de 28 de octubre de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la “Cañada Real”, tramo: divisoria de los términos municipales de Siruela y Tamurejo, en el término municipal de Siruela.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real”. Tramo: Divisoria de los términos municipales Siruela y Tamurejo. Términos municipales de Siruela. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

#### HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 2 de marzo de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 27 de abril de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 72 de 23 de junio de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes: